

LA CAUSA JUDICIAL ELIZABETH FABIANA PAJER CONTRA EL CTPCBA

En noviembre de 1996, la doctora Elizabeth Regina Fabiana Pajer fue contratada como asesora legal externa por la nueva conducción que había asumido y que tenía al traductor público Ricardo Naidich como presidente. La doctora Pajer reemplazó en sus funciones a la traductora pública doctora Alicia Ormanoglou de Blum, quien presentó su renuncia indeclinable y jamás generó problema alguno a la institución, sino todo lo contrario, y sigue participando activamente en la vida institucional.

La contratación de la doctora Pajer como asesora legal externa quedaba claramente pautaada con el pago mediante facturación y con la atención en días y horarios preestablecidos.

En el período 1996-2000, con las presidencias de los traductores públicos Naidich y Wenzel (esta última en reemplazo del traductor Naidich, que no terminó su mandato, por renuncia ante una fuerte presión de la Asamblea General), el carácter de asesora legal externa no fue nunca puesto en tela de juicio.

En noviembre de 2000, asumió otra conducción, con la presidencia de la traductora pública Beatriz Rodriguez, y se mantuvo a la doctora Pajer en idénticas condiciones de contratación que las referidas anteriormente, sin que se produjera durante todo este tiempo ningún reclamo o intimación por parte de la doctora Pajer.

Se puede decir que hubo años en los que tuvo mayor carga de trabajo, como cuando el expresidente Naidich contrajo nupcias con una empleada del Colegio y esta, desvinculada de la institución, inició juicio por estar embarazada y enferma, ambas situaciones nunca informadas a la institución. Del resultado de ese juicio, el Colegio pagó 150 000 pesos/dólares. El citado Naidich también inició una intervención judicial motivada por inexplicables pensamientos de confabulación en su contra por parte del entonces Consejo Directivo, intervención que nunca tuvo éxito, ya que él mismo fue intimado por el juez interviniente a cumplir con sus funciones tal y como siempre debió hacerlo.

Pero con respecto a la doctora Pajer, diremos que la citada letrada venía solo dos veces por semana, que era cuando atendía los requerimientos del Tribunal de Conducta, del Consejo Directivo y de los matriculados. Durante la gestión

Rodriguez, se recibieron muchas quejas de matriculados que concurrían en los horarios de atención y no podían ver a la doctora Pajer porque no estaba en la institución.

En noviembre de 2008, asumió otra conducción, nuevamente con la presidencia de la traductora pública Beatriz Rodriguez, y cinco días después se resolvió la desvinculación de la doctora Pajer en reunión de Consejo Directivo, Consejo formado por cinco consejeras nuevas y dos pertenecientes a la conducción anterior. El mismo día en que se resolvió la desvinculación y sin que la doctora Pajer se hubiera notificado fehacientemente, se recibió de su parte un telegrama que intimaba al Colegio a que, en el plazo de treinta días, se regularizara su situación laboral, se la declarase empleada de la institución desde el año 1996 y se le pagaran diferencias salariales que, atento a la prescripción legal aplicable al caso, correspondían a la gestión 2004-2008, que tuvo a la traductora pública Silvana Marchetti como presidenta. Por diferencias salariales, reclamó una suma de \$19 500 y sostuvo, además, que sus honorarios debían subir más del 30 % por aplicación de rubros del convenio de UTEDYC. Todo este reclamo tenía lugar a pesar de que la gestión Marchetti le había aumentado los honorarios dos meses antes de las elecciones. Por último, debían hacerse los aportes y cargas sociales retroactivos desde el año 1996 hasta la fecha del reclamo, todo bajo apercibimiento de aplicar la Ley 24013. Frente a esta situación, se consultó al asesor legal en temas laborales del CTPCBA que contrató la gestión Marchetti — el Estudio Las Heras, Kelly y Eidelstein— y se descubrió que dicho estudio, que estaba recibiendo sus honorarios del CTPCBA por ser asesores en el área laboral, también eran los abogados patrocinantes de la doctora Pajer. Ante esta situación, se decidió prescindir, en forma inmediata, de los servicios de los citados asesores.

Con la absoluta certeza de que los asesores de diferentes rubros ya llevaban muchos años en la institución (algunos doce, para mayor precisión) y de que era necesaria una renovación, el Consejo Directivo cursó cartas a cada uno para comunicarles su desvinculación, sin que la doctora Pajer aceptara recibir la misiva a ella dirigida. Ninguno de los asesores inició juicio alguno contra el CTPCBA y en dicha situación estaban el asesor contable, el asesor informático y el asesor previsional.

La doctora Pajer, informada extraoficialmente de la desvinculación, tal como fue expresamente reconocido por la expresidenta traductora pública Silvana Marchetti, según consta en la sentencia de primera instancia (se reproduce el texto) del juicio

que inició Pajer contra el CTPCBA, cursó de inmediato la intimación al CTPCBA que se explicó anteriormente.

De inmediato, la reacción del CTPCBA fue, como era de esperar, negar toda vinculación laboral con la doctora Pajer, quien, con la mayor brevedad, inició una demanda por despido y diferencias salariales contra el Colegio, por \$417 519,21.

Cabe aclarar que la doctora Pajer aplicó la Ley 24013, y que dicha ley exige como condición necesaria y suficiente que el posible trabajador irregular esté prestando servicios y no haya sido despedido; de lo contrario, se aplica el artículo 1 de la Ley 25323, con lo que está más que claro que el Consejo Directivo nunca la despidió, ya que, de otra forma, no hubiera podido aplicar esta ley. La realidad es que la doctora Pajer, cinco días después de asumir la nueva conducción, inició el reclamo. Este dato no es menor, ya que el 75 % del monto de la demanda es por aplicación de esta Ley 24013 y por el reclamo de diferencias salariales (aplicable solo al período de Marchetti por aplicación de la prescripción). De lo contrario, el reclamo no superaría los \$140 000.

En primera instancia, declararon convocados por la doctora Pajer: las traductoras públicas Silvana Marchetti, Marta S. Boccanelli, Mirta Saleta, Graciela Souto y el exempleado del Colegio (desvinculado con la nueva conducción) señor Enrique Álvarez.

A continuación, se transcriben los testimonios de ambas partes tal como fueron recogidos por la sentencia de primera instancia.

Que a fs. 270 declara la testigo Saleta, a instancia de la parte actora, y dice: que es traductora pública y que conoce a ambas partes, que se acercó al colegio en el año 2001, que se enteró que había una asesora letrada que era la Dra. Pajer, que la consultó; que la asesora letrada estaba para ayudar a los matriculados; que la Dra. Pajer también trabajó en el Tribunal de Conducta con la docente, que la docente durante los años 2004/8 era miembro del tribunal de conducta; que la actora era la persona que asesoraba legalmente, redactaba las cartas documentos, atendía la mesa de entradas del Tribunal de Conducta, que se desempeñaba en la oficina de Callao 289 piso 4, que la docente la veía, que la Dra. Pajer prestó tareas hasta el año 2008, que en las elecciones de noviembre de 2008 ganó otra Gestión, que la docente desconoce los motivos por el cual no trabaja, que las consultas que le efectuaban a la Dra. Pajer eran gratis, que es un servicio que brinda el Colegio Público de Traductores a los matriculados, que se

desempeñaba en una oficina, con materiales acordes a la misma, todo de propiedad del Colegio de Traductores, que a la Dra. Pajer se la ubicaba por teléfono.

Que a fs. 274 declara el testigo Amendolara, a instancia de la parte demandada, supone que el ingreso de la actora fue en el año 96/97, que la actora era asesora letrada del colegio, asesoraba a los matriculados y al Consejo Directivo sobre los temas legales, esto lo sabe porque se publicaba en la revista el servicio que ofrecía el Colegio a través de su Asesora Letrada, que atendía en una Oficina ubicada en la sede de Callao del Colegio de Traductores, que a la actora la veía una vez por semana, alrededor de dos horas de atención, que prestó tareas hasta el año 2008 inclusive, que desconoce el motivo por el cual dejó de trabajar, que exhibida la documental en sobre reservado bajo el nro. 3761 individualizada con el nro. 82 tarjeta de - FELIZ CUMPLEAÑOS FABIANA -refiere que la reconoce.

Que a fs.278 declara el testigo Sigaloff, a instancia de la parte demandada, y dice que la actora cumplía las tareas de Asesora Letrada de la Institución, debía asesorar al Consejo Directivo, generalmente con los temas de peritos, que las autoridades del Colegio se la presentaron como Asesora Letrada, que la actora se desempeñaba una vez por semana en la sede de la calle Callao, donde atendía las consultas de los matriculados, que a la actora se la ubicaba el día que atendía o bien vía, que los materiales y elementos que se utilizaban de trabajo y que se encontraban en la oficina pertenecían al Colegio de Traductores y que utilizaba el personal del Colegio, que del sobre reservado bajo el nro. 3761, individualizada con foliatura nro. 82 la reconoce.

Que a fs. 296 declara la testigo Chamatropulos. a instancias de la parte demandada y dice que la dicente era miembro del Tribunal de conducta entre el 2002 y el 2004 y teníamos reuniones mensuales y ella la actora asistía a algunas de las reuniones, si había algún tema legal se le preguntaba se la consultaba, figuraba entre el listado de profesionales que asesoraban a los matriculados.

Que a fs. .299 declara la testigo Boccanelli, a instancias de la parte actora y dice, que la actora cumplía en el Colegio las tareas de Asesoría Letrada, empieza siendo una Asesora Letrada de la Institución y termina convirtiéndose en una Asesora Legal full-time de todos los miembros del Consejo Directivo y del Tribunal de Conducta y de los Matriculados, que la dicente lo sabe porque fue Presidenta del Tribunal de Conducta y requerí de los servicios de la Dra. Pajer prácticamente todos los días, además todos los días la veía en la Institución, que la actora tenía

su despacho en la sede de Callao 289 4 piso, que ambas compartían armarios, computadoras y todos los elementos.

Que a fs. 310 declara la testigo Marchettj, a instancias de la parte actora y dice: que conoce a la actora y a la demandada, toda vez que es miembro del Colegio, que la actora ingresó a fines del año 1996, que también comenzó en el Colegio una nueva conducción, que la actora asesoraba al Consejo Directivo, al Tribunal de Conducta, atendía consultas de los Matriculados, participaba en cursos que dictaba el Colegio para nuevo Matriculados, o para peritos, representaba al Consejo Directivo ante el Consorcio en las dos propiedades donde funcionaba el Colegio, que la actora se desempeñaba en una oficina ubicada en la sede de Callao 289 cuarto piso, que lo sabe porque la veía todos los días, que en cuanto al pago de la actora se le abonaba con un cheque contra la presentación de una factura, que presentaba todos los meses, la suma era fija, cuando asumió la nueva conducción estuvo presente la Dra. Pajer, que se enteró por terceros que fue despedida.

Que a fs. 31.4 declara el testigo Lizarraga, a instancias de la parte demandada, observado por la parte actora a fs. 327 y dice: que conoce a la actora, que trabajó para la demandada, que la actora comenzó a prestar tareas en el año 96/97, que la actora no tenía un lugar físico, dependía de la disponibilidad de las oficinas, que la actora era asesora, que la actora hacía atención a los traductores en un horario establecido, que facturaba, que asesoraba a los matriculados.

Que a fs. 319 declara la testigo Fondovila, a instancias de la parte demandada, observado por la parte actora a fs. 327 y dice: que conoce a la actora porque la dicente trabajaba para la demandada, que la accionante era asesora jurídica a matriculados, que en los meses de agosto septiembre la actora se desempeñaba en la demandada los días martes de 13 a 15hs. en la sede de la calle Callao, que la dicente trabajaba en la recepción en la sede de Corrientes, que la actora se desempeñaba en la sede de Callao.

Que a fs. 322 declara el testigo Alvarez, a instancias de la parte actora y dice: que el dicente trabajó para la demandada, que la actora ingreso junto con el cambio del nuevo Consejo, que la actora ocupaba una oficina chica con ventana denominada 15 porque era el número de teléfono interno que tenía ubicada en Callao 289 piso 4 sede en ese momento del Colegio de Traductores, que a la actora le dieron de baja después del ingreso del último Consejo, que al dicente le

tocó la misma situación dos meses posteriores, que con la actora hubo otras bajas que figuraron en la revista mensual del Colegio.

En cuanto a las declaraciones testimoniales y al tenor de las colegas que declararon convocadas por la actora, es bueno reproducir un debate que tuvo lugar en la Asamblea General Ordinaria del 25 de noviembre de 2011 entre la expresidenta Silvana Marchetti y la actual presidenta Beatriz Rodriguez, debate que se reproduce textualmente:

Trad. Marchetti.- Si lees esta sentencia, te vas a dar cuenta en qué basó su declaración.

Y te recuerdo otra cosa: durante mi gestión esta persona asesoraba no solo al Tribunal, sino al Consejo Directivo.

Trad. Rodriguez (B.).- Sí.

Trad. Marchetti.- Venía casi todos los días. Y en la tuya también.

Trad. Rodriguez (B.).- No, en la mía no.

Trad. Marchetti.- Y si no te acordás, tendrías que haber pensado qué hizo durante los últimos cuatro años para haberla despedido así.

De lo expresado por las testigos convocadas por la doctora Pajer y de lo expresado por la traductora Marchetti, surge evidente que la gestión Marchetti (2004-2008) dio a la doctora Pajer una injerencia y una dinámica de trabajo que muy lejos estaba de la que se le dio en las administraciones anteriormente citadas.

Esto ya ha quedado más que evidente, por lo que todos los matriculados debemos preguntarnos por qué si la gestión Marchetti había cambiado el estatus de Pajer para llevarlo al de una persona con características de en relación de dependencia, no la puso como tal en su plantilla de personal.

No es culpa de la actual administración el juicio inescrupuloso de la doctora Pajer, sino que dicho juicio es la consecuencia directa de la ilegalidad en la que la gestión Marchetti habría tenido trabajando a Pajer, a sabiendas de que su función ya no era la de una asesora legal externa. Además, si la doctora Pajer reclama casi \$20 000 de diferencias salariales correspondientes a la gestión Marchetti y luego miembros de dicha gestión salen como testigos convocados por la doctora

Pajer y su abogado es el propio abogado contratado por la gestión Marchetti para asesorar al CTPCBA, y cuyos honorarios pagaba el Colegio, ¿es esto irresponsabilidad de la actual gestión?

Llama la atención la estrecha vinculación que parece existir entre la doctora Pajer y matriculados del Colegio, en función, por ejemplo de lo siguiente:

Entre las pruebas solicitadas por la doctora Pajer, figura una rendición de los gastos hechos con las tarjetas corporativas por los miembros del Consejo Directivo durante el año 2009. Si la doctora Pajer se desvinculó en diciembre de 2008, ¿qué probaría con ello a no ser que fuera un pedido con otra intención? Dicha prueba fue expresamente impugnada por el CTPCBA y el Juzgado no la aceptó ni la proveyó.

La doctora Pajer presentó copia de los debates de la Asamblea Ordinaria de 2009 como hecho nuevo, sosteniendo que allí había menciones de traductores que afirmaban que ella era empleada y que la habían echado como un perro (es cierto, la traductora Steinberg se expresa en esos términos). ¿Cómo obtuvo dichas actas si no se las facilitó algún traductor amigo? El CTPCBA se opuso a dicho medio de prueba y el Juez lo rechazó.

¿Cómo obtuvieron algunos traductores copia del oficio diligenciado por la doctora Pajer del embargo a la sede de Avda. Callao si el incidente que tramita en el Juzgado es reservado, es decir, solo puede acceder a él la actora y nadie más, y solo el CTPCBA puede tomar vista de él presentándose en forma espontánea? Si se defienden los intereses del CTPCBA y no otro tipo de intereses, ¿no hubiera sido más adecuado alertar de esta situación a las autoridades de la institución?

A modo de resumen, cabe señalar que, una vez iniciado el juicio, varias fueron las veces en que el CTPCBA trató de alcanzar un acuerdo con la doctora Pajer, pero esta se negó sistemáticamente, tanto en el SECLO como en dos audiencias en el Juzgado convocadas al efecto.

Pongamos, entonces, las cosas donde van y dejemos de decir las mentiras que algunos optaron por decir en beneficio de futuras convocatorias electorales.

EL EMBARGO

La primera instancia fue favorable a la doctora Pajer, con un capital de sentencia de \$510 000. El CTPCBA apeló inmediatamente y la causa fue elevada a la Cámara de Apelaciones, Sala V. Cabe mencionar que no solo estábamos obligados a realizar la apelación en defensa de los intereses del CTPCBA, dado que la sentencia es aún mayor que el monto de la demanda (\$510 000 contra \$417 000), por un error de cálculo que el CTPCBA ha señalado en su apelación, sino porque solo es posible en segunda instancia un fallo favorable al CTPCBA o una sentencia sensiblemente menor, frente a estos errores aritméticos. Por otra parte, dicha sentencia fue apelada por el perito contador y también por la doctora Pajer, quien sostiene que el CTPCBA debería ser castigado por su temeridad y malicia por tenerla en negro y deberle diferencias salariales, por lo que la apelación era necesaria y no cabía otra alternativa.

En garantía de su derecho, Pajer trabó un embargo sobre la sede de Avda. Callao 289, por un total de \$610 000.

¿Por qué no sabía el Colegio que Pajer había trabado un embargo? Porque mientras la causa principal seguía su curso en Cámara, la actora trababa un embargo in audita parte (con expreso pedido de no notificar a la otra parte) en el Juzgado donde había tramitado la causa originariamente.

El papel que varios assembleístas tenían en la Asamblea era copia del oficio que Pajer diligenció ante el Registro de la Propiedad y que solo ella tenía. No es necesario preguntarse quién entregó esa copia a los assembleístas en cuestión.

De más está decir que el Colegio con este embargo no corre riesgo alguno, por cuanto, acuerdo mediante de pagos escalonados, está en perfectas condiciones de pagar el monto del juicio si resultara perdedor también en la segunda instancia.

Nos parece muy poco responsable usar grandilocuentes afirmaciones como «el Colegio está por cerrar», «el Colegio está fundido» o «nos quedamos sin Colegio», cuando del balance surge claramente que nada de eso existe y que la realidad es otra completamente diferente y no es la que sirve solo a intereses político-electorales.